

Msp

INFORME SECRETARIAL: Pasa a despacho de la señora Juez el presente proceso ejecutivo, que se encuentra pendiente por resolver. Sírvasse Proveer. Santiago de Cali, 09 de junio de 2023.



**JANETH LIZETH CARVAJAL OLIVEROS**  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Ref. Proceso ejecutivo laboral. LUIS ARLEY CASTILLO ORTIZ vs. COLPENSIONES y PORVENIR S.A.**  
**Rad. 2023- 00124**

**INTERLOCUTORIO No. 1473**

Santiago de Cali, nueve (09) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre la continuidad de la ejecución, del contenido de la contestación allegada por **COLPENSIONES**, se advierte que presenta las excepciones de Inexigibilidad del Título, Buena Fe, Inembargabilidad, y Prescripción. La **AFP PORVENIR S.A.**, guardó silencio.

De otro lado esta instancia judicial consultó el portal web del banco Agrario encontrando que **COLPENSIONES** consignó el valor de las costas del proceso ordinario.

Conforme lo anterior, el despacho procede a pronunciarse sobre la terminación del presente proceso, previas las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES**

El 13 de marzo de 2023, el apoderado judicial de la demandante presentó solicitud de ejecución a continuación de proceso ordinario, solicitando se librara mandamiento de pago por las condenas impuestas en la sentencia No. 452 del 19 de noviembre de 2021 proferida por este Despacho judicial, confirmada por el Tribunal Superior de Cali – Sala Laboral-. Las referidas providencias condenaron a la **AFP PORVENIR S.A.** a trasladar a **COLPENSIONES** el saldo total de la cuenta de ahorro individual de la parte actora y otros emolumentos, y el pago de costas procesales a cargo de cada una de las demandadas.

Mediante auto 770 del 29 de marzo de 2023 se libró mandamiento contra las ejecutadas y se ordenó la entrega al profesional del derecho que representa los intereses de la parte actora del título judicial consignado por **PORVENIR S.A.** correspondiente a las costas del proceso ordinario.

Notificado el mandamiento de pago y encontrándose el proceso de la referencia para resolver sobre los escritos de contestación, en el caso de la **AFP PORVENIR S.A.** no se pronunció al respecto.

De otro lado, consultado el portal web del banco Agrario se encontró el depósito judicial **No. 469030002922774 de fecha 12/05/2023 por valor de \$1.908.526.00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas judiciales, se ordenará su entrega a la parte demandante.

Por otra parte, consultada la página web "Sede Electrónica", se desprende que el demandante se encuentra válidamente afiliado al Régimen de Prima media. Finalmente, encontrándose cubiertas las obligaciones por las cuales se libró mandamiento de pago resta resolver la terminación del presente proceso con fundamento en lo normado por el artículo 461 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al proceso laboral que establece:

**“ARTÍCULO 461. TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO.** Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”

En caso bajo estudio se cumplen los presupuestos de la norma citada, se dispondrá la terminación y el consecuente archivo del proceso contra las demandadas, sin lugar al levantamiento de medidas cautelares toda vez no se decretaron.

En virtud de lo anterior, el juzgado,

#### **DISPONE**

1. Ordenar el pago a la parte actora, a través de su apoderado judicial Dr. JORGE ALFREDO MENDOZA CASTILLO identificado con C.C. 1.113.627.946 y T.P. No. 204.353 del Consejo Superior de la Judicatura, quien tiene la facultad de recibir según memorial poder que obra en el expediente, del título judicial **No. 469030002922774 de fecha 12/05/2023 por valor de \$1.908.526.00**, consignado por **COLPENSIONES**, correspondiente a las costas del proceso ordinario, una vez que ejecutoriado el presente proveído.

2. Ordenar la **TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN** contra **COLPENSIONES** y **PORVENIR S.A.**, en los términos del artículo 461 del C.G.P., aplicable por analogía al proceso laboral.

3.- Reconocer personería a la Abogada María Juliana Mejía Giraldo, identificada con C.C. No. 1.144.041.976 y portadora de la T. P. 258.258 del C.S.J., para que actúe como apoderada de **COLPENSIONES**, conforme al mandato conferido.

4.- Aceptar la sustitución que del poder efectúa la Dra. María Juliana Mejía Giraldo a la abogada Johanna Andrea Casallas Guerrero, identificada con C.C. No. 1.113.641.015 y portadora de la T.P. No. 239.596 del C.S.J., conforme al poder de sustitución.

5.- Archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

#### **NOTIFÍQUESE**

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f40592d0ed9c140e6ee063f4646e5f46e508baa61cad9892f4b258f2e30f14f**

Documento generado en 09/06/2023 01:18:36 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**